

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Blanca Dolly Ossa Zapata
Demandada	Carlos Javier Rincón Correa
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00039 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0312

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida, a través de apoderado por la señora **BLANCA DOLLY OSSA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía Nª 43.423.085 en contra de los herederos indeterminados del señor **CARLOS JAVIER RINCÓN CORREA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nª 70.078.192

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CARLOS JAVIER RINCÓN CORREA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE(20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado JUAN GALEANO VALENCIA, titulado con T.P. N° 189.734 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e76e664028540d4d20f83620a20acee059250c636ee9437e00bd44
8a2122533**

Documento generado en 11/05/2022 02:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>